



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.
Cartago, Valle del Cauca, agosto 18 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 827/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00480-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA AVANZA
Demandado: ARCESIO CHUJFI BUENO
Auto N°: 1961

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, sin el levantamiento de la medida cautelar, en razón a que la misma ya fue levantada mediante auto 2063 del 22/09/20.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO y CREDITO AVANZA en contra de ARCESIO CHUJFI BUENO CC. 6239491, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Sin levantamiento de medidas cautelares, por cuanto la decretada ya fue levantada.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez